

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., _____

10 7 SEP 2024

Radicación 110014003048 2020-00015-00

CONSIDERANDO que el documento obrante dentro del plenario, es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., éste Despacho, **RESUELVE**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA** y en contra de **ANDRES GONZALEZ GÓNGORA** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9616561617

1.- Por la suma de **\$1,210.735,00 M/cte**, correspondiente a las cuotas de capital vencido, por el período comprendido entre el 25 de Junio de 2019 y el 25 de Noviembre de 2019, discriminadas en el escrito de demanda.

2º. Por la suma de **\$1.583.909,90 M/cte**, correspondiente a los intereses de plazo respecto de cada cuota vencida y en mora, por el período comprendido entre el 25 de Junio de 2019 y el 25 de Noviembre de 2019, discriminadas en el escrito de demanda.

3º.. Por la suma de **\$35.290.751,60 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación declarada exigible.

4º. Por los intereses moratorios del capital vencido y en mora, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés remuneratorio pactado) y en el evento que se sobrepasen los mencionados límites, dichos intereses deben ser reducidos a riesgo de incurrir en flagrante violación a la ley, (confirmado por la circular externa No. 085 del 29 de Diciembre de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria), **o los solicitados si fueren inferiores.**

Pagaré No. 9616561815

1.- Por la suma de **\$1.999.918,39 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación declarada exigible y contenida en el pagaré relacionado.

2º. Por los intereses moratorios del capital vencido y en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés remuneratorio pactado) y en el evento que se sobrepasen los mencionados límites,

dichos intereses deben ser reducidos a riesgo de incurrir en flagrante violación a la ley, (confirmado por la circular externa No. 085 del 29 de Diciembre de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria), o los solicitados si fueren inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble garantizado con la Hipoteca aquí exigible al tenor del numeral 2 del art. 468 del C. G. del P., inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1700695** advirtiéndole al Registrador que así la demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. OFICIAR a fin de que se registre la medida.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

La Dra. MARIA STELLA DELGADO ACOSTA obra como Apoderada Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>54</u>	de fecha <u>10 de SEP. 2020</u>
La Secretaria	
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES	

Imca